

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

Aguilar Travieso, Antonio.—Inglés.
 Aracil Voltes, Joaquín.—Alemán, inglés, francés, sueco.
 Bassarmal Lavado, Carlos.—Inglés.
 Belsunce, Teresa.—Inglés, francés.
 Bernard y Bernard, Carmen.—Inglés, francés, italiano, persa.
 Campos Oramas, Tomás Francisco.—Alemán, inglés, francés.
 Christoffersen, Bente.—Alemán, inglés, danés, noruego, francés.
 Desiderio Perdomo, Antonio.—Inglés.
 Díaz Pérez, Manuel.—Sueco, yugoslavo, inglés, francés.
 Fez Marrero, Emilio de.—Inglés.
 Gabet Lambolez, Dominique.—Francés, inglés.
 González Sánchez, Francisco.—Alemán, inglés, francés.
 Hernández Cabrera, Antonio.—Alemán, inglés, francés.
 Hidalgo Pérez, Alejandro.—Alemán, inglés.
 Hidalgo Pérez, Rafael.—Alemán, inglés.
 Hollming de Roji, Irene Brigida.—Sueco, inglés, alemán, francés, finlandés.
 Lasso Tadeo, Josefa.—Danés, noruego, sueco, inglés.
 López Martel, José.—Sueco, inglés, francés.
 Ingeborg Madheim, Johanna.—Alemán, inglés.
 Martín Otero, José Gabriel.—Inglés, francés.
 Martín Santana, Agustín.—Alemán.
 Martín Santana, Consuelo.—Alemán.
 Mesa Pérez, Antonio.—Alemán, francés, inglés, italiano.
 Orellana Campillos, Juan.—Alemán, francés, inglés, italiano.
 Rodríguez Court, Elsa.—Alemán, inglés.
 Rodríguez Perdomo, Carmen Teresa.—Inglés.
 Romero Santana, Agustín.—Inglés, francés.
 Sánchez Amador, Juan.—Alemán, inglés, sueco.
 Sjöberg de Soto, Ann-Britt.—Alemán, inglés, sueco.
 Sosa Matos, Armando.—Holandés.
 Soto Angulo, Antonio.—Inglés, sueco, danés.
 Tejera Trejo, Juan Julio.—Inglés, alemán.
 Trujillo Melián, Nélida.—Alemán.
 Vera Núñez, Olga.—Francés, inglés.
 Viera Santana, Pedro.—Alemán, inglés.
 Viqueira Roa, María Lourdes.—Inglés, italiano.

Relación de excluidos por presentar la documentación fuera de plazo.

Armas Alamo, Luis.
 Cabrera Martínez, Fernando.
 Sarmiento Pérez, Marcos.

Excluida por no acreditar la posesión del título de Bachiller Superior:

González Salanueva, Maravillas.

Se concede un periodo de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
 Madrid, 15 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

6177. *ORDEN de 18 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 16.943, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1970 por don Enrique Alfonso Serra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.943, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Enrique Alfonso Serra como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de 4 de febrero de 1970 sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don Enrique Alfonso Serra frente a Resolución de la Subdirección General del Servicio de Inspección de Disciplina del Mercado, de cuatro de febrero de

mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada al Ordenamiento jurídico aplicable, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6178 *ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Confecciones Europeas, S. A.» por Orden de 13 de septiembre de 1976 en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados y tejidos de algodón con mezcla de poliéster.*

Ilmo. Sr.: La firma «Confecciones Europeas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1976) para la importación de hilados de algodón y tejido de algodón 100 por 100 y de pana algodón 100 por 100, y la exportación de pantalones y cazadoras, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados crudos de algodón con mezcla de poliéster, de tejidos empesa en crudo de algodón 100 por 100 y con mezcla de poliéster, tejidos algodón con mezcla de poliéster y tejido pana algodón con mezcla de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Confecciones Europeas, S. A.», con domicilio en calle 18 de Julio, 45, Moncada (Barcelona) por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de octubre de 1976), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de hilados crudos de algodón con mezcla de poliéster (posiciones estadísticas 55.05.01-55.05.02-55.05.03), de tejido empesa, en crudo, de algodón 100 por 100 y con mezcla de poliéster (posición estadística 55.09.01 para ambos casos), de tejido de algodón con mezcla de poliéster (posición estadística 55.09.02), y de tejido pana de algodón con mezcla de poliéster (posición estadística 58.04.41); todos ellos a utilizar en los pantalones y cazadoras que exporta.

Tanto para los tejidos que se incluyen en la presente ampliación como para los que figuraban en la mencionada Orden de 13 de septiembre, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este Régimen, así como fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido de algodón, o de pana algodón, mezclados con poliéster, contenidos en las prendas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal 109 kilogramos con 890 gramos de tejido de las mismas características, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 9 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos netos de tejido empesa, en crudo, de algodón 100 por 100, o con mezcla de poliéster, contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos con 440 gramos de tejido de las mismas características, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada; y, además, se consideran subproductos otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos netos de hilados crudos de algodón con mezcla de poliéster contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 114 kilogramos con 840 gramos de hilados del mismo número y características y composición.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la